

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Mayo de 1901

Señores que asistieron: Oruña, Quiñones, Camiña, Durán, Cárdenas, Castillo (Vicepresidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

El Sr. Peláez excusó su asistencia por encontrarse enfermo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Palacio

- Núm. 4.—Alfredo López Echar.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 11.—Francisco Loys Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 12.—Antonio Fuertes Simeón.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 34.—Luis González Revuelta.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 39.—Antonio Juárez Laurent.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 47.—Julio León Cuevas González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 52.—Alberto Marcos Garrido.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.
 59.—Tomás España Cruz.—Soldado

por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

84.—José María Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

97.—Ángel Rodríguez Alonso.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

104.—José Valdés Hevia.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

107.—Pedro Foncuberta Cuenca.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

112.—Víctor Rojo Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

114.—Ernesto Nieto Andrade.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

121.—Carlos Basabru Jiménez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

122.—Narciso Salanova Balaguer.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

126.—Rafael García Castiñeira.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

133.—Joaquín Larrauri Madariaga.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

143.—Alberto Azúa Muñoz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

147.—Juan Cerón Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

153.—Alfredo Luis Jover y Monllor.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

154.—Alfredo Polo Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

156.—Alejandro Serrano y Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

157.—Carlos Pérez Ortiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

158.—Julio Batanero Casamanzana.—Pendiente por diez días.

160.—Pedro Chozas Arés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

164.—Pantaleón José Arteta Cetina.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

167.—César Moneo Ranz.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

168.—Alfredo Martín González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

171.—José Negro Pierrón.—Excluido totalmente como hijo de voluntario vascongado.

175.—Antonio Guirao Aragonés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

177.—Julian de Ondarra Toro.—Util condicional.

178.—Andrés Hernández Comín.—Pendiente por ocho días.

182.—Raimundo Vivas Cid.—Inútil. Excluido temporalmente.

184.—Fabio Alvarez y Alvarez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

186.—Eduardo Caballero Rivero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

188.—Nicolás Lacalle Ruiz.—Util condicional.

190.—Juan Luis Rojas Marín.—Oficiase al Sr. Alcalde de Carabanchel Alto para que sea reconocido este mozo con arreglo al art. 125 del Reglamento.

191.—Leandro Medina Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

195.—Juan Fuana Martínez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Victoriano.

202.—Felipe López Colmenar Vaqueiro.—Inútil. Excluido temporalmente.

210.—Enrique Hernández de León Otero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

211.—Francisco Landáburu Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

214.—León Puig Dublán.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

215.—Antonio Huertas Berral.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

217.—Eugenio de la Fuente Arroyo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

220.—Francisco de la Costa Vela.—Util condicional.

223.—José Rodríguez Sarachea.—Excluido por haber fallecido.

224.—Miguel Armesto González.—Inútil. Excluido temporalmente.

226.—Mariano Pedrezuela Hernández.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.

229.—José Castell Ruiz Lasala.—Pendiente.

231.—Luis Lacosta Fernández.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

233.—Perfecto Mayorga Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

236.—Luis Hernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

241.—Ángel Herrero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

242.—Hipólito Sebastián Amo.—Pendiente.

243.—Manuel Ríos Fernández.—Pendiente.

246.—Benito González y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

248.—Enrique Kuault Rooco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

250.—Tiburcio Castillo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

252.—José Romo Silva.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

255.—Pedro González Delgado.—Util condicional.

257.—Manuel García Huerta.—Excluido por haber fallecido.

260.—Julio García Pascual.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

263.—Pedro José Alzamora Sánchez.—Pendiente.

264.—Juan Bautista Ruiz Castañeda.—Pendiente.

265.—Francisco Villanueva Martín.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

266.—Francisco Fernández Núñez García.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

270.—Emilio Calbacho Martínez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'575 mm.

272.—Ildefonso María de la Paz Sánchez Vega Malo.—Talla: 1'504 milímetros. Excluido temporalmente.

279.—Alejandro Calonge Motta.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

280.—Miguel Luján Carrizosa.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

281.—Carlos Guerrero Fernández.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

283.—Antonio Echaniz Juarro.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.

285.—Manuel Gutiérrez Morales.—Util condicional.

287.—Luis Bassolts Chacón.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

288.—Sotero Gil Alvarez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

294.—Valentín Blanco Jimeno.—Pendiente.

295.—Julián Cestero Rueda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

301.—Eduardo Sanz Pacho.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

302.—José Veiga del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

304.—Bernardino Tolosa Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

307.—Antonio Moreno Melero.—Talla: un metro. Excluido totalmente.

308.—Leopoldo Rodríguez García.—Inútil. Excluido con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

311.—Vicente Harto Pagola.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Latina

Núm. 50.—Miguel Rodríguez Noguera.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Aranjuez

Núm. 45.—Fernando Clemente Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 137.—Pedro Donat Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

Buenavista

Núm. 13.—Julio García Ibieta.—Inútil. Excluido temporalmente.

22.—Félix López Aguado.—Inútil. Excluido temporalmente.

119.—José Horno Ruiz.—Inútil.—Excluido temporalmente.

140.—Gonzalo Fernández de la Poza.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospital

Núm. 255.—Ignacio Sánchez Mora.—Soldado por haber resultado útil.

Audiencia

Núm. 75.—Francisco García Montelío.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Palacio, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gober-

nación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

81.—226.

Ayuntamientos

Carabaña

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde 1.º de Junio próximo, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Millán Arrién.

232.—308.

Venturada

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el presente año para oír las reclamaciones que se crean justas; pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Venturada 31 de Mayo de 1901.—Por orden del Alcalde, Benito Lambertí.

223.—309.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

El Excmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro, he acordado prorrogar hasta el día 10 del próximo mes de Junio el plazo para el pago en las oficinas de Recaudación de esta capital de las contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

232.—329.

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Valdemoro, Fuenlabrada y Pinto que pertenecen á la zona de Jetafe y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

232.—338.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

232.—334.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

233.—342.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Censos

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en 28 de Agosto de 1886 á nombre de D. Juan González Bernal, importantes:

Una de 51'55 pesetas, núm. 2.098 de Diario de Intervención, por pago al contado del primer plazo de transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 88 de la calle de Hortaleza, de esta corte, y la

Otra de 185'58 pesetas, núm. 2.102 de dicho Diario, por el importe de seis anualidades de réditos del expresado censo.

Se concede el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, para que puedan presentarse en esta Administración por las personas en cuyo poder se encuentren los mencionados documentos; en la inteligencia que, si transcurre dicho plazo y no son presentados, se declararán nulos y de ningún valor.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Administrador, Arturo Valgañón.

232.—330.

La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Salvador Grech Pedanya y D. Vicente Biestra Pinedo para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado por la Dirección general de contribuciones, como está prevenido.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Arturo Valgañón.

232.—331.

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias morales y políticas

PROGRAMA

DEL

Quinto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de *dos mil quinientas* pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés; de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento, é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo genero de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturadas, pesca, minería y demás:—«derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (heredu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejos de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllo ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitensis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprus y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebañes en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pjaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras

instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresion, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos,» etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les atorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

231.—297.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha veintinueve de Mayo próximo pasado, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio, doña Manuela, doña Pilar, don Antonio, doña Teresa y D. Eduardo de las Pozas y López, sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta y término de quince días las fincas siguientes:

Una casa sita en esta corte, calle de Fernández de los Ríos, enclavada en la primera zona de ensanche, próximo al barrio de Vallehermoso, manzana treinta y una, distrito municipal de la Universidad, primer cuartel hipotecario antiguo, finca número dos mil cuatrocientos diez y nueve del Registro de la Propiedad de Occidente; consta de planta baja y principal y está distribuida en cuarenta habitaciones ó cuartos vivideros: linda al Norte fachada á la calle de Fernández de los Ríos, al Oeste fachada á la calle particular A, por donde tiene cinco entradas, al Sur fachada á la calle particular

F, y al Este fachada á la calle particular B, por donde tiene otras cinco entradas; forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie de seis mil novecientos cuatro pies cuadrados, cuya finca ha sido apreciada en veinticuatro mil pesetas.

Otra casa también en esta corte, calle de Fernández de los Ríos, comprendida en la misma manzana que la anterior, finca número dos mil cuatrocientos veinte; consta de planta baja y principal: linda al Norte fachada á la calle de Fernández de los Ríos, al Oeste fachada á la calle particular B, por donde tiene cinco entradas para el servicio de los cuartos, al Sur fachada á la calle particular F, y al Este fachada á la calle particular C, por donde tiene otras cinco entradas; forma un cuadrilátero irregular con la superficie de seis mil novecientos cinco pies cuadrados ochenta y seis décimos, y ha sido apreciada en veinticuatro mil pesetas, cuyas dos fincas hacen en junto la suma de cuarenta y ocho mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día diez y seis de Julio venidero, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la apreciación; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid primero de Junio de mil novecientos uno.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. —Es copia: Licenciado Aguado y Oria. P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha treinta del actual, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Eufemia Quifiones y su esposo D. Eleuterio López Mediano, sobre secuestro de una finca, se saca á la venta en pública subasta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, duplo del importe del préstamo hecho por dicho Banco, una casa sita en el paseo de las Delicias, señalada con el núm. 2, que tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados, equivalentes á dos mil novecientos ochenta y ocho pies cuadrados con veinticinco décimos de otro, para cuyo remate se ha señalado el día dos de Julio próximo, á las once horas del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que la finca sale á subasta; que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente por los licitadores en la mesa del

Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—V.º B.º=El Juez, Juan de Cisneros.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

P.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Lagorri Pereda, que dijo vivir en la calle del Arco de Santa María, número 4, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 491 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacó.

232.—321.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Miguel Carnicer Méndez é Inocenta González Sanz por escándalo, daños y lesiones, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Miguel Carnicer y Méndez é Inocenta González Sanz, por la falta de escándalo, á diez pesetas de multa á cada uno; por la de daños á cuatro pesetas también de multa, por la de lesiones á Inocenta González Sanz á diez días de arresto menor y reprensión, y á ambos al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Miguel Carnicer é Inocenta González dicho fallo, toda vez que se ignoran sus domicilios, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 28 de Mayo de 1901.—El Secretario, J. Ballester.

231.—281.

LATINA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel de Torregrosa y Baltasar Gaspar Gutiérrez, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que condeno á Manuel de Torregrosa y Ruiz de la Escalera y Baltasar Gaspar Gutiérrez á la pena de cinco días de arresto y costas á cada uno en rebeldía.

Y con el fin de notificar á dichos individuos, cuyos paraderos se ignoran, el fallo inserto, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid á 17 de Mayo de 1901.—V.º B.º=

Luis María de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

119.—227.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Ruiz Incóguito, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que dijo vivir en la calle del Bastero, número 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

171.—228

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eduardo Méndez Vega, de veinticinco años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero y que dijo vivir en la calle del Aguila, número 14, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

172.—228.

En virtud de providencia del señor D. Elias Martínez Nubla, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Campos Mestanza, de cuarenta y seis años, natural de Bajalance, provincia de Córdoba, de estado viudo, ocupación trapero y que dijo vivir en el paseo de los Pinos, Lavadero 95, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Martínez Nubla.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

173.—228.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gregoria Seco Hervias, de veinticuatro años, natural de Horcajo Santiago, provincia de Cuenca, de estado soltera, ocupación vendedora y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, 5, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

175.—228.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuela García Gómez, de veintiocho años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, número 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

176.—228.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jesús Martínez Cañizares, de veintisiete años, natural de Fronteña, provincia de Cuenca, de estado soltero, ocupación mozo de cuerda y que dijo vivir en el Portillo de Embajadores, 18, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

229.—222.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Lozano Rivas, de treinta y seis años, natural de Valle de Oro, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación panadero y que dijo vivir en la calle del Amparo, 32, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

229.—223.

En virtud de providencia del Sr. don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Joaquín Duarte Vázquez, de veintinueve años, natural de Badajoz, provincia de idem, ocupación carpintero y que dijo vivir en la calle del Oso, 13, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Julián Fernández García.

229.—224.

La Compañía de maderas

Sociedad anónima Noruega

Su situación en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO

	Coronas
Sucursal de Bilbao.....	1.118.230
Sucursal de Santander....	919.613 30
Sucursal de Madrid.....	573.880 16
Varios deudores.....	178.697 86
TOTAL.....	2.790.420 82

PASIVO

	Coronas
Capital social.....	1.600.000
Efectos á pagar.....	91.373
Varios acreedores.....	1.099.047 82
TOTAL.....	2.790.420 82

Madrid á 4 de Junio de 1901.—La Compañía de maderas.—P. P. de la Dirección, Juan R. Sömmé.

35.—P.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harina de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1901.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer. 232.—335.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo en la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que frecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1901.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer. 232.—336.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 237.080 pesetas por 3.256 imposiciones, de las cuales son nuevas 236, y se han satisfecho por capital é intereses 186.278 pesetas á solicitud de 521 imponentes, 248 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Junio de 1901.—El Director, José Alvarez Mariño.

232.—337.